



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9152
11 de julio del 2023



*“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el señor José Salomé Cueto Pérez en contra de la Resolución No. 6453 del 8 de mayo de 2023, que desató la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR– BOLÍVAR** respecto de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 20614 ofertado en el Proceso de Selección No. 855 de 2018”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 855 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR (BOLÍVAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000007746 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0135 del 27 de febrero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007746 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR (BOLÍVAR)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

La CNSC profirió la **Resolución No. 13696 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20614, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 855 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR (BOLÍVAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión del elegible **JOSÉ SALOMÉ CUETO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.962.808, quien ocupó la posición No. 2.

¹ *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.*

² *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.*

³ *Modificado por el Acuerdo CNSC Nro. 352 del 19 de agosto de 2022*

“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el señor José Salomé Cueto Pérez en contra de la Resolución No. 6453 del 8 de mayo de 2023, que desató la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR respecto de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 20614 ofertado en el Proceso de Selección No. 855 de 2018”

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR (BOLÍVAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 70 del 6 de febrero del 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 20614** ofertado en el **Proceso de Selección No. 855 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de febrero de 2023 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) hasta el veintiuno (21) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Encontrándose en el término otorgado, el señor José Salomé Cueto Pérez, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 08 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

En consonancia con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió la **Resolución No. 6453 del 8 de mayo del 2023** *“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 20614, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR, en el marco del Proceso de Selección No. 855 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”* notificada al elegible el 8 de mayo de la presente anualidad a través del aplicativo SIMO, mediante la cual se resolvió en su artículo primero:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 13696 del 30 de septiembre de 2022, ni del proceso de selección No. 855 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2		

(…)”

Así mismo, a través del artículo segundo de la Resolución ibidem, se le hizo saber al señor _____, que contra el Acto Administrativo procedía el Recurso de Reposición, el cual podía presentar ante la CNSC a través del aplicativo SIMO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto.

Que mediante solicitud No. 653841357 del 11 de mayo de 2023, el señor _____ encontrándose dentro del término establecido en la resolución ídem, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 6453 del 8 de mayo del 2023.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

El Recurso de Reposición establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus artículos 74 y subsiguientes dispone las reglas correspondientes para presentar y tramitar el Recurso de Reposición, señalando a su vez, que el recurso de reposición debe ser interpuesto ante quien expidió la decisión, para que aclare, modifique, adicione o revoque, por lo que el competente para atender el recurso, es el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo, que es objeto de recurso.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC Nro. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Por tanto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de uno de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa legitimada, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para todos los aspirantes dentro del proceso de selección.

Lo anterior, dado que desde el momento en que se profirió el Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa y fue publicado en la página institucional, quedó estipulado que el único que podía presentar escrito de defensa y contradicción para ser tenido en cuenta era el elegible sobre el cual versa la solicitud de exclusión.

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- en el artículo 77, entre los cuales, se destaca que el Recurso de Reposición, podrá interponerse *“dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*, lo cual cumple a cabalidad la recurrente dado que es el elegible inmersa en la actuación administrativa y fue interpuesto dentro del término de los días otorgados para tal fin.

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

La misma norma estipula en el numeral 2º como requisito, que el Recurso de Reposición *debe “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”*. Al respecto verificada la plataforma SIMO, se evidencia que el señor _____, interpuso Recurso de Reposición en los siguientes términos:

Nº de solicitud	653841357
Asunto:	Solicitud de reposición
Resumen:	Solicito respetuosamente que se haga la reposición a la lista de elegibles para este cargo en específico
Clase de solicitud	Presentar defensa, pruebas o recursos

Así mismo, el elegible anexó como documento adjunto copia de la Tarjeta Profesional de Administrador Público No. 5147211-T del Colegio Colombiano del Administrador Público.

En este sentido, se corrobora que, si bien el señor _____ interpuso el Recurso de Reposición, el mismo NO CUMPLE con los requisitos de ley para ser tramitado, toda vez que el elegible no indica los motivos de inconformidad frente al acto administrativo proferido por la CNSC que permitan emitir un pronunciamiento de fondo. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 “*Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)*”, deberá ser rechazado.

En ese orden de ideas, el señor _____ no cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad que rige la interposición del recurso de reposición, específicamente lo referente a sustentar los motivos de inconformidad, razón por la cual se procede a rechazar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ en contra de la **Resolución No. 6453 de 08 de mayo de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y se confirma la decisión de NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 13696 de 30 de septiembre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 855 de 2018,.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Comisión de Personal, a través de la señora **TULIA LICED ARIAS BALLESTEROS**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica comisiondepersonal@santarosadelsur-bolivar.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **SOR MARIA CASTEBLANCO TORRES**, Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus

"Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el señor José Salomé Cueto Pérez en contra de la Resolución No. 6453 del 8 de mayo de 2023, que desató la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR respecto de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 20614 ofertado en el Proceso de Selección No. 855 de 2018"

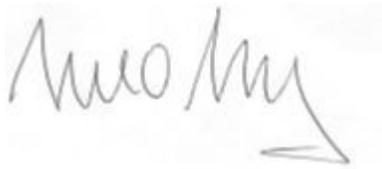
veces, de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR**, al correo electrónico: jefepersonal@santarosadelsur-bolivar.gov.cc.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA

ARTÍCULO SEXTO. **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de julio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Aníbal José Perna González
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Catalina Sogamoso